

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.002.827-8

ACUERDO No. 019 2017

(09 SEP 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA PARA REALIZAR LA SUBDIVISIÓN Y ESPECIFICAR EL USO DEL BIEN INMUEBLE ESTABLECIDO BAJO LA ESCRITURA PUBLICA No. 395 DE FECHA SEPTIEMBRE 24 DE 1975 CON NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 368-40192 CEDULA CATASTRAL 00-02-0006-0331-000, PREDIO RURAL, OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la Ley 9 de 1989 y la Ley 1551 del 06 de Junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 Artículo 1º, señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.002.827-8

Que a su vez, el Artículo 2º., determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que el numeral 7 del artículo 313 de la constitución política establece que corresponde a los concejos reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fije la ley.

Que el parágrafo del artículo 33 de la ley 136/94 dispone que en todo caso las decisiones sobre el uso del suelo deban ser aprobadas por el Concejo Municipal.

Que el artículo 32 de la ley 136/94, establece que entre las atribuciones del Concejo son: "...1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION

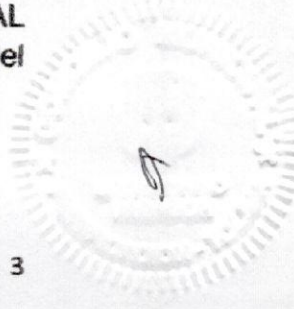


CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.002.827-8

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 1., del literal a), del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se establece que es función del Alcalde en relación con el Concejo, Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que la misión del Municipio de Purificación, es mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Brindar un servicio público de calidad con la implementación de sólidas bases sostenibles mediante procesos de planeación participativa y gestión estratégica aprobación de valores, articulación de políticas y liderazgo tendientes a garantizar la calidad de vida de la población Purificense para la erradicación de la pobreza y ayudar a contribuir a un municipio en paz, equitativo y educado en armonía con los propósitos del gobierno nacional. Así mismo Purificación será un Municipio de desarrollo regional que prepara y ejecuta programas que permitan su participación en la rehabilitación social en todo el territorio municipal para contribuir a la paz, los derechos humanos y los compromisos multilaterales en caso de requerimiento internacional.

Que se hace necesario, realizar la subdivisión y especificar el uso dado al bien inmueble en la escritura pública No. 395 de fecha Septiembre 24 de 1975 con número de matrícula inmobiliaria 368-40192 cedula catastral 00-02-0006-0331-000, predio rural, ubicado en el Centro Poblado denominado Vereda Chenche Asoleados, interviniendo en el acto en calidad de vendedor VENANCIA MAHECHA viuda de LOZANO, (Q.E.P.D.) identificada con cédula de ciudadanía No. 28.885.213 de Purificación y como Comprador Municipio de Purificación Tolima con NIT 890.701.077-4, representado en este acto por el señor JOSE DARIO ALDANA RODRIGUEZ, (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No. 2.362.433 de Purificación, actuando en su carácter de ALCALDE ESPECIAL DE PURIFICACIÓN, la presente escritura se registró en el Circuito de Notaria del Municipio de Purificación Departamento del Tolima.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.002.827-8

Por lo tanto se estableció que el objeto del mismo fue transferir a título de venta real y enajenación a favor del MUNICIPIO DE PURIFICACION, con destino a la educación pública "COLEGIO OFICIAL DE BACHILLERATO", el derecho de dominio pleno y posesión real y material que tiene sobre un terreno ubicado en el Centro Poblado denominado Vereda Chenche Asoleados, área rural del Municipio de Purificación-Tolima con una extensión superficial de TRES (3) HECTAREAS DOS MIL QUINCE (2.015) METROS CUADRADOS (32.015 M2), Predio que cuenta con una extensión superficial de 3 Hectáreas 2.015,00 M2, identificado con código predial No. 00-02-0006-0331-000, propiedad del municipio de Purificación Tolima, en donde en la actualidad se encuentran las instalaciones de Institución Educativa Técnica Industrial Empresarial Tulio Varón vereda Las Chenche Asoleados, zona rural del municipio de Purificación – Tolima, y está delimitado por los siguientes linderos especiales:

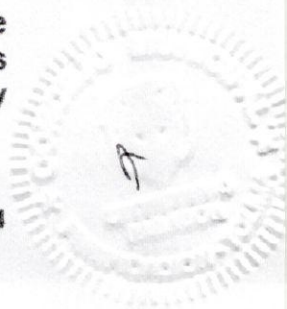
Norte: en línea recta en longitud de 132,00 metros lineales colinda con callejón público de la misma vereda.

Sur: en línea recta en longitud de 145,00 metros lineales colinda con predios de la sucesión del señor Cristóbal Alvis.

Oriente: en línea recta en longitud de 233,00 metros lineales colinda con callejón público de la misma vereda.

Occidente: en línea quebrada en longitud de 95,60 metros lineales, colinda con callejón público de la misma vereda, en longitud de 16,40 y 60,00 metros lineales respectivamente colinda con predios de la señora Beatriz Morales, y en longitud de 56,60 metros lineales colinda con predios de señora Jacinta Ortiz.

Que la Administración Municipal en relación con el mejoramiento de la calidad de vida de la población Purificense, buscando el bienestar y confort de los entes municipales para colaborar en el fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria, así como en los procesos de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.002.827-8

Desarrollo de actividades educativas a través del apoyo escolar, las capacitaciones a estudiantes y cuerpo de docentes, grupos de trabajo, los vecinos y la comunidad.

Además de las consideraciones anteriores se hace necesario que la Administración Municipal brinde a la población Purificense, espacios adecuados para que las comunidades tengan un lugar de encuentro, participación y formación, así como para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, ya que la práctica del deporte, se constituye en un proceso participativo que facilita la convivencia, la creatividad, la integración comunitaria y el fortalecimiento del tejido social, que conlleva el ejercicio de las potencialidades del ser humano, con libertad en interacción con el otro construyendo lazos de unión, de paz y de desarrollo comunitario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar la subdivisión y especificar el uso dado al bien inmueble adquirido por el Municipio de Purificación mediante escritura pública No. 395 de fecha Septiembre 24 de 1975, ya que inicialmente se destinó a la educación pública "COLEGIO OFICIAL DE BACHILLERATO", para que se construyera en la vereda Chenche Asoleados, un Colegio Oficial, el cual hoy día Funciona con el Nombre de INSTITUCIÓN EDUCATIVA TULIO BARON, razón por la cual se da cumplimiento a las condiciones inicialmente estipuladas en la escritura pública de la referencia. En vista que actualmente el predio donde funciona el Colegio cuenta con un lote cuya extensión superficial es de 3.403,00 metros cuadrados, identificado con código predial No. 00-02-0006-0331-000, al cual se no se le ha dado uso alguno, El cual no tiene destinación específica alguna, ya que como se indicó anteriormente, fue construido el colegio, y con el fin de dar un uso adecuado a las necesidades del Municipio y evitar una sub utilización de los bienes inmuebles del Mismo, se requiere de dicho espacio conforme se especifica a continuación:

Que el predio desenglobado de otro de mayor extensión, el cual cuenta con una extensión superficial de 3.403,00 metros cuadrados, identificado con código predial No. 00-02-0006-0331-000, de propiedad del municipio de Purificación Tolima, será destinado para **Zona Comunal**, en el cual se podrán ejecutar proyectos de tipo social y comunitario en la vereda Chenche Asoleados, con el fin de propiciar escenarios para la participación y vinculación de la comunidad como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de su calidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.002.827-8

de vida. El predio en mención se encuentra se encuentra delimitado por los siguientes linderos especiales:

Norte: en línea recta en longitud de 60,00 metros lineales colinda con callejón público de la misma vereda.

Sur: en línea recta en longitud de 60,00 metros lineales colinda con lote No. 1 del mismo predio, en donde se encuentran las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Industrial Empresarial Tulio Varón.

Oriente: en línea recta en longitud de 57,00 metros lineales colinda con lote No. 1 del mismo predio, en donde se encuentran las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Industrial Empresarial Tulio Varón.

Occidente: en línea recta en longitud de 58,00 metros lineales colinda con callejón público de la misma vereda.

Que la Jurisprudencia del H Consejo de Estado ha establecido una claridad entre los bienes de uso público y bienes fiscales desde hace bastante tiempo bajo la misma línea, así:

"Bienes de Uso Público: Son aquellos que están destinados al uso general de los habitantes de un territorio, pertenecen al Estado como potestad económica y jurídica, pero él no los utiliza en su provecho, sino que están a disposición de los gobernados.

Bienes Fiscales: por oposición, son aquellos que pertenecen al Estado pero que no están al servicio libre de la comunidad, sino destinados al uso privativo de la administración, para sus fines propios, que en ocasiones pueden aparecer incompatibles con la utilización innominada. De estos bienes se dice que están puestos al servicio del Estado para su uso directo o para la producción de ventajas económicas suyas, en la misma forma que lo están los bienes de apropiación particular en beneficio de su dueño. De aquí resulta la identidad de regímenes jurídicos que se predica de los bienes fiscales y la propiedad privada de los particulares"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.002.827-8

Los artículos 674 y 678 del Código Civil, y 63 y 82 de la Carta Política, prescriben, en su orden, que los Bienes de Uso Público son aquellos cuyo uso lo tienen todos los habitantes del territorio, que el uso y goce de dichos bienes estará sujeto a las disposiciones de ese código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes, que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público.

"Los bienes del Estado, según la clásica distinción de nuestro Código Civil se escinden entre los de uso público y los fiscales o patrimoniales. Ambos pertenecen a la Hacienda Pública y son de similar naturaleza, hallándose su diferencia en su destinación o manera de utilizarlos y en su régimen legal, como que en los primeros el uso pertenece a los habitantes del país y están a su servicio permanente (calles, plazas, puentes, caminos, ejidos, etcétera), mientras que los segundos (terrenos, edificios, granjas...) sirven al Estado como instrumentos materiales para la prestación de los servicios públicos, aunque pueden tomarse también como una especie de reserva patrimonial disponible para fines de utilidad común. Respecto de estos últimos, el Estado los posee y administra a la manera como lo hacen los particulares sobre los bienes de su propiedad, pero el régimen que los rige es de derecho público".

... La Sala encuentra, tal como ya lo anotó, que el régimen de los bienes del Estado, denominados de USO PÚBLICO implica que son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Constitución Política, artículo.63) y se caracterizan porque su uso pertenece a todos los habitantes, como las calles, plazas, puentes y caminos (C.C., artículo.674). Y el régimen de destino sólo puede ser variado por los Concejos, Juntas Metropolitanas o por el Consejo Intendencial, siempre y cuando sean canjeados por otros de características semejantes (artículo 6º ley 9 de 1989). Por su parte el régimen de los denominados BIENES FISCALES, que también pertenecen al Estado y que este maneja del mismo modo que los particulares, por ejemplo, edificios, etc.) no ostentan las características inherentes a los clasificados como PUBLICOS, pero ello de por sí no posibilita la declaratoria de Utilidad o Interés Público como paso previo a la negociación directa o la expropiación pues, como se verá, existen otras regulaciones de orden Constitucional y legal que atender con respecto a este punto....".



CONCEJO MUNICIPAL
Nit: 809.002.827-8

Si bien es cierto que en la cesión que se hizo a través de la escritura pública núm. 1713 de 30 de junio de 1988, se expresó que el inmueble objeto de la misma sería destinado a zonas verdes y parques, que pueden tener la naturaleza de bienes de uso público, no lo es menos que también se previó, entre otras destinaciones, la construcción de servicios comunales tales como guarderías, puestos de salud y establecimientos públicos, lo que impide considerarlo exclusivamente como bien de uso público; y, por lo mismo, no está comprendido dentro de la preceptiva del artículo 6º, inciso 1º, de la Ley 9ª de 1989, pues dichas construcciones le sirven al Municipio como instrumento material para la prestación de los servicios públicos, razón por la cual, atendiendo las características que poseen los bienes del Estado, de acuerdo con los apartes de la sentencia reseñados precedentemente, se concluye que se trata de bienes fiscales, lo que descarta la violación de dicho precepto legal”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR al Alcalde Municipal para realizar la subdivisión y especificar el uso del bien inmueble establecido bajo la escritura pública no. 395 de fecha septiembre 24 de 1975 con número de matrícula inmobiliaria 368-40192 cedula catastral 00-02-0006-0331-000, predio rural, otorgada en la notaria única del circulo notarial de Purificación Tolima

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el predio desenglobado de otro de mayor extensión, el cual cuenta con una extensión superficial de 3.403,00 metros cuadrados, identificado con código predial No. 00-02-0006-0331-000, de propiedad del municipio de Purificación Tolima, será destinado para Zona Comunal, en el cual se podrán ejecutar proyectos de tipo social y comunitario en la vereda Chenche Asoleados, con el fin de propiciar escenarios para la participación y vinculación de la comunidad como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de su calidad de vida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION



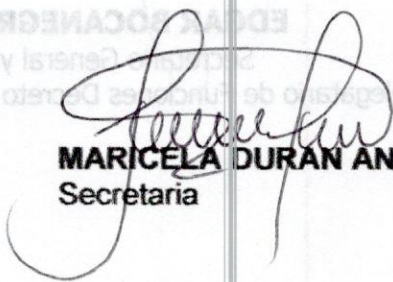
CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.002.827-8

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su respectiva sanción y publicación, quedando derogadas las disposiciones que le sean contrarias.

ADOPCIÓN

El presente Acuerdo sufrió todos los procedimientos establecidos en la Ley 136 de 1994, al igual que el establecido en el Acuerdo N°028 del 09 de Diciembre de 2013 "Por medio del cual se deroga el acuerdo 015 de Diciembre 15 de 2009, y se Adopta el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Purificación-Tolima" y fue aprobado en Sesión del tercer periodo ordinario, en la sesión de Prórroga verificada el día sábado nueve (09) de Septiembre de 2017.


FRANKLIN GIOVANNI SALDAÑA O.
Presidente



MARICELA DURAN ANDRADE
Secretaria

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO – Purificación, a los trece (13) días de septiembre de Dos Mil diecisiete (2017), en la fecha se **recibió** en la Secretaria General y de Gobierno el presente Acuerdo que fue presentado por el Alcalde del Municipio de Purificación al Concejo Municipal, va al Despacho.



EDGAR BOCANEGRA MONTAÑA
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL – Purificación, catorce (14) días de septiembre de Dos Mil diecisiete (2017), en la fecha se **Sancionó**, el presente Acuerdo cuyo contenido se dará a conocer a la ciudadanía por medio de la página web Municipal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR BOCANEGRA MONTAÑA
Secretario General y de Gobierno
Delegatario de Funciones Decreto No. 0-0172 del 13/9/2017

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, hace constar que el presente Acuerdo fue publicado en la página web, durante los días del 15 al 17 de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).


EDGAR BOCANEGRA MONTAÑA
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Nancy Villarreal C. Auxiliar Administrativo